GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 25 de octubre de 2004.	Núm. 213

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

folio 1340

DECRETO NÚMERO 874, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

folio 1342

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Ver.

ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, VER.

folio 1265

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz

de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción III y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción III y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo expide el siguiente:

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto que Adiciona un Párrafo Tercero al Artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Primero. Se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a nombre de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en los términos siguientes:

""C. C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, la Constitución Federal, en su artículo 79, creó un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión, con el propósito de contar con un instrumento eficaz para revisar que el ejercicio de los recursos de la Hacienda Pública se sujeten estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Congruente con la Ley Fundamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio vida jurídica al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, igualmente dotado de autonomía técnica y de gestión, además de autonomía presupuestal.

También con gran visión, el propio legislador federal, con el propósito de procurar la eficacia de la revisión de la aplicación de los recursos, incorporó en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la disposición que señala que la revisión de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y de los Municipios será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de sus órganos de fiscalización y conforme a sus propias leyes.

Lo anterior pone de manifiesto que una eficiente fiscalización de los recursos públicos requiere que los órganos locales encargados de ello cuenten con seguridad presupuestal, como se reconoce en el propio Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio 2004, cuyo artículo 11 señala:

"... I. La Auditoría Superior de la Federación establecerá las reglas para la aplicación de los recursos previstos en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, que se destinarán a fortalecer los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

Los subsidios que con cargo al presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación corresponden al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado... serán ministrados a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a través de las tesorerías estatales, por la Tesorería de la Federación, conforme al calendario que establezca para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación.

Dichas erogaciones equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto del año 2003. Asimismo, se dis-

tribuirán entre las entidades federativas conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto, considerando como factor de equidad 3 millones de pesos para cada una de ellas, y el resto de las erogaciones en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto del año 2003, para cada entidad federativa, de los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas..."

No obstante, la citada disposición presupuestal no se ha cumplido, como lo reconoce la propia Auditoría Superior de la Federación, que ha manifestado a los órganos técnicos de fiscalización de los Estados que, pese a sus diversas gestiones ante las autoridades federales competentes, no ha existido disponibilidad presupuestal, razón por la cual considera que ésta se dará hasta el ejercicio fiscal de 2005. En vista de ello, prácticamente se ha hecho inoperante el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Ahora bien, en vista de los inconvenientes que se han presentado para dar eficacia a dicho Programa, se estima necesario instrumentar un mecanismo legal que permita garantizar el establecimiento de determinados recursos, así como el mecanismo de distribución de los mismos entre las Entidades Federativas, a fin de hacer posible una adecuada vigilancia de la aplicación de los recursos federales transferidos a Entidades y municipios.

En razón de lo anterior, se propone una adición al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, orientada a establecer la obligatoriedad de destinar a las actividades de fiscalización el equivalente al cinco al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto del año anterior que corresponda, mismo que se distribuiría por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, señalando una cantidad fija del 25% para asignarse en partes iguales a los 31 Estados y el Distrito Federal; un 35% en relación al número de municipios o delegaciones en que se dividen las Entidades Federativas; y el 40% restante, en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto del año corresponda, en los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Artículo único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

La Auditoría Superior de la Federación recibirá el equivalente al cinco al millar del monto total asignado para la revisión del Ramo General 33 del ejercicio fiscal del año anterior al que corresponda, que destinará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, para la revisión que éstos realicen de la aplicación de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como de la reasignación de recursos federales a las entidades federativas. La cantidad que corresponda se distribuirá asignando un veinticinco por ciento en partes iguales a las Entidades Federativas; un treinta y cinco por ciento en relación al número de municipios o delegaciones en que se dividen las Entidades Federativas, y el cuarenta por ciento restante, en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto del año corresponda, en los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005, previa publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Remítase la presente resolución a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para todos los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial,* órgano del gobierno del estado.

Dada en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1340

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 874

Que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado.

Artículo primero. Se reforman los artículos 18, fracción XXXI, 41, párrafo segundo, 46, 47, párrafo segundo, y 49, párrafo primero; se adiciona un inciso c) a la fracción I del artículo 6; y se deroga el inciso a) de la fracción II del mismo numeral, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. . . .

I. . . .

a) al b) . . .

c) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto.

II. . . .

a) Se deroga.
b) ...

Artículo 18. . . .

I. a XXX. . . .

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.

XXXII. a XLVII. . . .

Artículo 41. . . .

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 46. La Diputación Permanente preparará un informe de los asuntos que hubiere despachado en su gestión y de los que estén pendientes de resolución, con el cual dará cuenta el primer día de sesiones ordinarias, a efecto de que el Congreso proceda a su desahogo. En el último año de su ejercicio, dicho informe se presentará por escrito después de la última sesión del mes de octubre, a efecto de que el secretario general dé cuenta con él a la nueva Legislatura, que conocerá del mismo en su primera sesión ordinaria, para los efectos legales procedentes.

Artículo 47. . . .

Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 49. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los trámites siguientes:

I. a V. . . .

. . .

. . .

Artículo segundo. Se reforman los artículos 25 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. El día que concluya el año legislativo, excepto aquel en que finalice en sus funciones, el Congreso se reunirá a partir de las once horas en sesión extraordinaria, para elegir a los integrantes de la Directiva del siguiente año legislativo.

Artículo 75. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1342

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, VERACRUZ.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

La Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 3°, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 4 fracción XII del decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7, fracción IV del decreto de Creación del Organismo, de conformidad con lo acordado en la reunión de fecha de cuatro de agosto del año dos mil cuatro, tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, VERACRUZ

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización del Instituto

Artículo 1° . El Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Misantla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz;

II. La Secretaría. La Secretaría de Educación y Cultura;

III. La Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz;

IV. El Director. El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz; y

V. Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, publicado el día 26 del mes de noviembre del año 1994, en la *Gaceta Oficial* del Estado. Decreto de Creación.

Artículo 3°. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País;

II. Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4°. Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 4°, del Decreto de Creación.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de Gobierno y unidades operativas:

I. La Junta Directiva;

II. EL Director General;

III. El Área Académica;

IV. El Área Administrativa;

V. El Área de Planeación;

VI. El Área de Vinculación; y

VII. Los demás órganos que establezca la propia Junta Directiva a propuesta del Director, de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal del instituto.

CAPÍTULO II
Los Órganos de Gobierno de la Junta Directiva

Artículo 6°. La Junta Directiva será la máxima autoridad del instituto y estará conformado por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad, designados por el H. Ayuntamiento del propio municipio; y

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el funcionamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el mismo Patronato conforme a sus estatutos.

También asistirán con voz pero sin voto:

Un secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 7°. Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva se establecen en el Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Misantla y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

CAPÍTULO III
Del Director

Artículo 8°. El Director es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Instituto.

Artículo 9°. El Director del Instituto será nombrado o removido por el Gobernador del Estado. Será nombrado a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo 4 años y podrá ser confirmado para un segundo periodo. Será removido a propuesta de la Junta Directiva que discrecionalmente apreciará la justificación de la causa por la que propone la remoción.

Artículo 10°. Para ser Director se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;

III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el instituto o en áreas afines;

IV. Tener experiencia académica y profesional;

V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 11°. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo;

II. Formular el programa operativo anual, así como formular el presupuesto del Instituto, presentándolos para su aprobación a la Junta Directiva;

III. Ser representante legal del Instituto;

IV. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal directivo de las áreas;

VII. Designar a los titulares de carreras de las ternas presentadas por las academias correspondientes, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así mismo, nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan;

VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos y en su caso, las condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, en su caso para la representación legal del Instituto;

XI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros dictaminados correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución con las realizaciones alcanzadas;

XIII. Promover el desarrollo de las actividades de vinculación del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios de la región;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, así como las de vinculación y orientación educativa;

XV. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XVI. Informar del funcionamiento del Instituto a la Junta Directiva en los términos y plazos establecidos, informe que no será menor a cuatro veces al año;

XVII. Sancionar a los alumnos que cometan faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los alumnos; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Junta directiva del Instituto.

CAPÍTULO IV
De las Áreas

Artículo 12°. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director o Subdirector de Área, que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 13°. Cada una de las Áreas contarán con todas y cada uno de los Órganos Administrativos necesarios para su buen desarrollo, siempre y cuando las mismas estén presupuestadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de las cuales sus funciones se desarrollarán en apego a lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 14°. Para ser Director o Subdirector de Área, se requiere además;

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Poseer título profesional de alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;

III. Tener experiencia académica o profesional cuando menos de 3 años; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio ante la comunidad.

Artículo 15°. El responsable del Área académica tendrá las siguientes atribuciones;

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades de docencia e investigación del Instituto;

II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Instituto;

IV. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en el Instituto, y de los apoyos didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;

V. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto;

VI. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal docente que realicen en el Instituto;

VII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;

VIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área Académica y, con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;

IX. Coordinar las actividades del Área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Informar del funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieren las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 16°. El responsable del Área Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Elaborar el programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo procedente;

IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;

VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;

VII. Dirigir y controlar las adquisiciones, control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del centro de cómputo del Instituto;

IX. Evaluar y presentar las propuestas al Director de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

X. Coordinar las actividades del Área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XI. Informar del funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto, en los términos y plazos establecidos;

XII. Elaborar los manuales administrativos autorizados; y

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende al Director.

Artículo 17°. El responsable del Área de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección para su aprobación;

V. Coordinar y supervisar la elaboración de Programa Institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución;

VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

VII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal del Instituto de conformidad con las normas aplicables;

VIII. Analizar e integrar las propuestas del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

IX. Determinar las necesidades de recursos humanos materiales y de servicios generales del Instituto;

X. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de planeación del Instituto;

XI. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto;

XII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios;

XIII. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del Seguro Social, bolsa de trabajo y asesoría psicológica del Instituto;

XIV. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regulaciones y certificación de los alumnos del Instituto;

XV. Gestionar el proceso de titulación de los egresados del instituto;

XVI. Supervisar y revisar la evaluación institucional y proporcionar documentos de la misma a la Dirección del Instituto para lo conducente;

XVII. Dirigir y controlar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto;

XVIII. Programar, organizar y coordinar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de planeación del Instituto;

XIX. Informar el funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18°. El responsable del Área de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación con el sector productivo, así como bolsa de trabajo;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección para su aprobación;

V. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

VI. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento;

VII. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo;

VIII. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos;

IX. Programar, organizar y coordinar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos los acuerdos y convenios de vinculación del Instituto;

X. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios;

XI. Informar el funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO V
De la Suplencia de los Funcionarios

Artículo 19°. El Director del Instituto será sustituido en sus ausencias no mayores de quince días, por el Funcionario de más alto rango que él designe; cuando la ausencia sea mayor de este término, La Junta Directiva nombrará al Funcionario de más alto rango que se encargue del Despacho.

Artículo 20°. Los Titulares de las Áreas serán suplidos por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se Abroga el Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el día 6 de mayo de 2002.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Estatuto Interior.

Cuarto. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director o Subdirector de Área, según sea el puesto presupuestado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsables que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Quinto. Para el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no haya Presupuestado Plaza para el Área de Vinculación, el Responsable del Área de Planeación, se hará cargo de la Vinculación del Instituto.

Sexto. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso se verán afectados por la reorganización que implica el presente Estatuto.

Séptimo. Dentro de los 60 días siguientes de su publicación se expedirán los manuales de organización del Instituto.

Ingeniero Horacio Francisco Rubio Vega, representante del Gobierno Estatal.—Rúbrica. Arquitecto Armando Vallejo Correa, representante del Gobierno Federal.—Rúbrica. Profesor Gregorio Roque Garay, representante del Sector Social.—Rúbrica. C. Celestino Hernández Mora, representante del Sector Productivo.—Rúbrica.Ingeniero José Benítez González, representante del Gobierno Federal.—Rúbrica. Licenciado Wilfredo Rivera Bello, representante del Gobierno Federal.—Rúbrica. C. Fernando Prom y Rodríguez, representante del Sector Productivo.—Rúbrica. L.A.E. Jaime Zavala Cuevas, comisario público.—Rúbrica. Ingeniero Jesús Israel Lara Villegas, secretario técnico.—Rúbrica.

folio 1265

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 1909/98, promovido por el C.P. Tomás Aguirre Aguirre, como gerente general y apoderado de Unión de Crédito General del Golfo, S.A. de C.V., en contra de los señores Pedro Ortega Torres, Rita Aurora Mendoza de Ortega, Mauricio Ortega Mendoza, Marcela Ortega Mendoza y Helena Ortega Mendoza, juicio ordinario mercantil en pago de pesos y otras prestaciones; por acuerdo de fecha veintitrés del mes de agosto del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en la calle de J.M. García número 1073, correspondiente a los lotes 64 y 66, de la manzana 23, cuartel tercero, entre las avenidas Miguel Ángel de Quevedo y Constituyentes de esta ciudad y las construcciones en él existentes, para uso actual comercial; venta de madera, que se distribuye en patio central, descubierto y bodegas abiertas (cobertizos) laterales en todo el fondo del inmueble, se integran oficinas y servicios en uno de los cobertizos; que mide y linda: el lote número 64 con superficie de 625.00 metros cuadrados: al norte en 12.50 metros con propiedad particular; al sur en 12.50 metros con calle J.M. García; al este en 50.00 metros con propiedad particular y al oeste en 50.00 metros con el lote número 66; el lote número 66 con superficie de 625.00 metros cuadrados: al norte en 12.50 metros con propiedad particular; al sur en 12.50 metros con calle J.M. García; al este en 50.00 metros con el lote número 64 y al oeste en 50.00 metros cuadrados con propiedad particular, haciendo una superficie total de 1250.00 metros cuadrados, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad local bajo el número 2495, volumen 36, de la sección primera, de fecha ocho de mayo de 1986, el remate se efectuará en este juzgado ubicado en la avenida Independencia número 946-950 segundo piso, el día ocho de noviembre próximo a las nueve horas. Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional. Se convoca postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y para ser fijados por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y tabla de avisos e insertos en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro. El secretario, licenciado Esteban Martínez Vázquez.—Rúbrica.

Octubre 18—25—29 3229

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución del expediente número 255/99/V juicio ordinario mercantil del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial, promovido por Banca Serfin, S.A., por conducto de su

actual apoderado legal licenciado Pedro E. García Pensado, en contra de los ciudadanos Esteban Antolín Ruiz Hernández y Norma Hernández Gerzon, de quienes demanda el pago de pesos y otras prestaciones, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número setecientos veintisiete, departamento tres, colonia Héroes Ferrocarrileros de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta demarcación registral bajo el número un mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, sección primera, propiedad de los demandados ciudadanos Esteban Antolín Ruiz Hernández y Norma Hernández Gerzon, cuyas medidas y colindancias se precisan en autos, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N., valor pericial asignado en actuaciones misma que sirve de base para el remate; la que se llevará a cabo en punto de las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. Las personas que como postores deseen intervenir en la subasta, deberán depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, la ficha de depósito del Banco HSBC se les otorgará en este juzgado. Se convoca postores.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., agosto 27 de 2004. La secretaria del juzgado, licenciada Rocío Reyes Parra.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, estrados de este juzgado, tablas de avisos de la Presidencia Municipal y de la oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad.

Octubre 11—19—25 3307

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución del expediente 730/2000 del índice de este juzgado, seguido por el C. PD. Óscar López Pacheco y otro, en contra de los señores Silvia Segura Aguirre y otro, por diversas prestaciones, se señalan las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio, se sacarán a remate en primera almoneda, el inmueble embargado consistente en una fracción de terreno, ubicada en calle Luis Echeverría número veintiséis de la colonia Petromex, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos medidas, una en veintisiete metros cincuenta centímetros y otra con seis metros ambas con propiedad de Zeferino Segura Bolaños; al sur con veintisiete metros cincuenta centímetros con propiedad de Víctor Adrián Martínez Figueroa y copropietarios; al este en trece metros con terreno baldío y al oeste en dos medidas, una de dos metros cincuenta centímetros con propiedad de Severino Segura Bolaños y otra en dos metros cincuenta centímetros con calle Luis Echeverría, actualmente andador Escolin, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 1900, tomo 43, sección primera, de fecha 27 de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo la postura legal las tres cuartas partes de veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N., valor asignado por los peritos nombrados, convocándose a postores para tal efecto, conforme al artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, haciéndose saber a las partes que deseen intervenir como licitadores que deberán exhibir el diez por ciento de la tasación en recibo de depósito expedido por el Banco HSBC, antes Bital.

Publicaciones por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, estrados de este juzgado, estrados de la oficina de Hacienda y estrados del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, se expide el presente a los días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Octubre 18—25—29 3312

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil 201/1999/I promovido por el licenciado Framit Ferral Salas y/o C.P.D. Héctor Mares Aguilera, endosatarios en propiedad del C. Carlos López Morquecho, en contra de Fernando Arellano